



Resolución Directoral Regional

Nº 742-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 OCT. 2018

VISTO: El Informe N° 161-2018-420020-100-500 del 24 de Octubre del 2018 y el Escrito de Registro N° 5166 del 06 de Septiembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 011-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 09 de octubre del 2013, se resolvió Dictar la Medida Cautelar de Suspensión del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-6022-BM, propiedad del señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, cuyo derecho suspendido fue otorgado con Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100 de fecha 19 de junio del 2006; por cuanto, según cuadro anexo del Oficio N° 1495-2013-PRODUCE/DGSF de fecha 09 de Agosto de 2013, recepcionado el 16 de Agosto de 2013, se ha determinado que en dicho listado, en el orden 67, se consigna a dicha embarcación, cuya capacidad de bodega original es 32.38 m³, conforme se determinó en la acotada Resolución Directoral de permiso de pesca y de acuerdo a la inspección realizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional, se determinó que, la capacidad de bodega constatada fue de 47.94 m³, existiendo una diferencia porcentual de 48.05%; con lo cual evidenció la existencia de modificaciones de las características estructurales de dicha embarcación;

Que, a través del Escrito de Registro N° 5166 de fecha 06 de Septiembre del 2018, el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, propietario de la Embarcación Pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-06022-CM, se puede inferir que el referido administrado está solicitando el levantamiento de la medida cautelar emitida con la Resolución de la Comisión Regional de Sanciones N° 011-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 09 de octubre del 2013, para lo cual alcanza, adjunto a su solicitud, copia legalizada por el Notario de Sechura Sylvana Arispe Alburqueque, del Certificado Nacional de Arqueo, emitido por la autoridad marítima con fecha 10 de Julio del 2018;

Que, en el dicho certificado, la autoridad marítima consigna las características técnicas de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-06022-CM, propiedad del señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, siendo éstas las siguientes: Eslora Total: 15.00 m, Manga: 5.08 m, Puntal: 2.15 m, Arqueo Bruto: 31.55, Arqueo Neto: 7.45 y Volumen de Bodega: 32.38 m³;

Que, de otra parte, hace mención de la Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 15 de Abril del 2014, con la cual se instaura procedimiento administrativo para evaluar la revocatoria de la Resolución Directoral N° 076-2006-GRP-420020-100 de fecha 19 de Junio del 2006, mediante la cual se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de





Resolución Directoral Regional

N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 OCT. 2018

matrícula PT-6022-BM; así como, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 02 de Diciembre del 2014, sobre la no procedencia de dicha revocación y también, en el expediente principal, se observa, que el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, interpuso una Acción Contenciosa Administrativa, ante el Quinto Juzgado Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, contra el Gobierno Regional de Piura, para que declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Regional de Sanciones N° 574-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 03 de Diciembre del 2015 (...), la misma que está referida a una multa impuesta al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA por haber incrementado la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-6022-BM (...);

Que, según el Informe N° 161-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 24 de Octubre del 2018, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción Piura, señala, que dicha disposición fue dictada para el tratamiento de la responsabilidad contractual o extracontractual, sobre los hechos constatados por la autoridad marítima.

Que, así mismo, informa de acuerdo a lo establecido, en ese entonces, en el código 12 del Decreto Supremo N° 019-2011- PRODUCE, Decreto Supremo que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, establecía que, la Medida Cautelar por Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente, además de aplicar la sanción pecuniaria, se debe dictar la medida cautelar de suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal, señalando que el armador está obligado a presentar un nuevo Certificado de Arqueo de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima, debiendo asumir los costos correspondientes;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, se aprecia que, el recurrente ha cumplido con alcanzar un nuevo Certificado Nacional de Arqueo de la citada embarcación pesquera, con el cual, acredita que, la autoridad marítima certifica las características técnicas actuales de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-06022-CM;

Que, conforme lo dispone el numeral 155.2 del artículo 155° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, "Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción". En el presente caso, el señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, ha presentado copia legalizada de un nuevo Certificado Nacional de Arqueo de fecha 10 de Julio del 2018, según el cual, la autoridad marítima certifica, entre





Resolución Directoral Regional

Nº 772-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 31 OCT 2018

otras dimensiones, que la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-06022-CM, tiene una capacidad de bodega de 32.38 m3.

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, se desprende que, según el actual Certificado Nacional de Arqueo, la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-06022-CM, conforme se consigna es de 32.38 m3, y de esta manera se observa que comparando los valores de la capacidad de bodega actual con la determinada en el derecho otorgado en el permiso de pesca de la citada embarcación, son similares y por tanto, se deduce que la autoridad marítima de acuerdo a sus cálculos realizados (antes y después de dictarse la medida cautelar que es materia de la presente) determinó que la capacidad de bodega de la aludida embarcación pesquera, varió desde 47.94 m3 hasta 32.38 m3;

Que, respecto al inicio del procedimiento administrativo para revocar el permiso de pesca de la mencionada embarcación pesquera y a su improcedencia para revocar dicho derecho; así como, del proceso de acción contenciosa administrativo interpuesto por don PEDRO REGALADO VITE ZETA, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 149-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA y por ende contra la Resolución Regional de Sanciones Nº 574-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, no corresponde pronunciarse, por tratarse de diferentes procedimientos que no se refieren a la medida cautelar dictada mediante Resolución de la Comisión Regional de Sanciones Nº 011-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS;

Que, de lo expuesto, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción Piura, recomienda el levantamiento de la medida cautelar dictada con la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-6022-BM;

Que, estando de acuerdo a lo informado con Informe Nº 161-2018-420020-100-500 del 24 de Octubre del 2018, por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción Piura y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 26 de enero del 2018;





Resolución Directoral Regional

N° 772 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 Oct. 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dictar, el levantamiento de la Medida Cautelar dispuesta por Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 011-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 09 de Octubre del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; al haberse acreditado con el nuevo Certificado Nacional de Arqueo emitido por la autoridad marítima con fecha 10 de Julio del 2018 que, la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NUESTRA ESPERANZA EN CRISTO" de matrícula PT-6022-BM, es de 32.38 m3. El levantamiento de la presente medida cautelar no implica la suspensión del procedimiento administrativo sancionador o de los recursos que interponga el administrado acorde a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución directoral, en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Capitanía de Puerto de Paíta, a la Capitanía de Puerto de Talara y al señor PEDRO REGALADO VITE ZETA, identificado con D.N.I: N° 02870285, domiciliado en Jr. San Martín N° 146, Vice, Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




Ing. AGUSTÍN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura